

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., jueves 31 de diciembre de 2020.

No. 105

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO N° LXVI/RFDEC/0949/2020 I P.O., mediante el cual se reforma el Artículo Segundo Transitorio del Decreto N° LXVI/AUOBF/0397/2019 I P.O., publicado el 30 de octubre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado.

Pág. 5767

-0-

DECRETO N° LXVI/RFDEC/0950/2020 I P.O., mediante el cual se reforman los artículos 4 y 5; y se adiciona un artículo 3-A; todos del Artículo Primero del Decreto No. 57/2010 I P.O., publicado el 11 de abril de 2012 en el Periódico Oficial del Estado.

Pág. 5768

-0-

DECRETO N° LXVI/RFLYC/0951/2020 I P.O., mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua y de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

Pág. 5771

-0-

DECRETO N° LXVI/APLIE/0952/2020 I P.O., mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2021.

-FOLLETO ANEXO-

DECRETO N° LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O., mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2021.

-FOLLETO ANEXO-

**PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE SALUD**

ACUERDO N° SS/016/2020 del Secretario de Salud, por el que se expiden los lineamientos que regulan el proceso de liquidación del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

Pág. 5781

-0-

PRESIDENCIAS MUNICIPALES

PRESUPUESTO de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2021 de los siguientes Municipios: Chihuahua, Gómez Farías, Guerrero, López, Moris, Ocampo y Praxedis G. Guerrero.

-FOLLETOS ANEXOS-

CHIHUAHUA, CHIH., A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-----

Se tienen por recibidos los siguientes documentos:-----

Decreto No. LXVI/RFDEC/0949/2020 I P.O., mediante el cual se reforma el Artículo Segundo Transitorio del Decreto No. LXVI/AUOBF/0397/2019 I P.O., publicado el 30 de octubre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado.-----

Decreto No. LXVI/RFDEC/0950/2020 I P.O., mediante el cual se reforman los artículos 4 y 5; y se adiciona un artículo 3-A; todos del Artículo Primero del Decreto No. 57/2010 I P.O., publicado el 11 de abril de 2012 en el Periódico Oficial del Estado.-----

Decreto No. LXVI/RFLYC/0951/2020 I P.O., mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua y de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios.-----

Decreto No. LXVII/APLIE/0952/2020 I P.O., mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2021.-----

Decreto No. LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O., mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2021.-----

Acuerdo No. SS/016/2020 del Secretario de Salud, por el que se expiden los lineamientos que regulan el proceso de liquidación del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud.-----

Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2021 de los siguientes Municipios: Chihuahua, Gómez Farías, Guerrero, López, Moris, Ocampo y Praxedis G. Guerrero.-----

Considerando la entrada en vigor de los ordenamientos citados, así como lo establecido por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, que a la letra señala: "El año fiscal para el Estado y los Municipios se contará del primero de enero al 31 de diciembre de cada año", se estima indispensable y urgente la emisión de una edición extraordinaria del Órgano Estatal de Difusión para el día de hoy, con el objeto de que las disposiciones de los instrumentos de mérito se apliquen de conformidad con el mandato constitucional referido, garantizando su cumplimiento cabal al comprender el año fiscal íntegro.-----

Así lo acordó y firma el Mtro. Luis Fernando Mesta Soulé, Secretario General de Gobierno, con fundamento en los artículos 3 y 8 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y 6 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.-----



**SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.**

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXVI/RFDEC/0949/2020 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** el Artículo Segundo Transitorio del Decreto No. LXVI/AUOBF/0397/2019 I P.O., publicado el 30 de octubre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado, para quedar redactado de la siguiente manera:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- La vigencia de las autorizaciones dispuestas en el presente Decreto, concluirán al término del Ejercicio Fiscal **2021**.

ARTÍCULO TERCERO.- ...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIA. DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ.
Rúbrica.**



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXVI/RFDEC/0950/2020 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 4 y 5; y se **adiciona** un artículo 3-A; todos del Artículo Primero del Decreto No. 57/2010 I P.O., publicado el 11 de abril de 2012 en el Periódico Oficial del Estado, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.-...

ARTÍCULO 1.- a ARTÍCULO 3.-...

ARTÍCULO 3-A.- Aquellos contribuyentes que inviertan o apoyen económicamente proyectos artísticos y culturales de artistas, creadores y promotores culturales chihuahuenses, podrán gozar de un estímulo fiscal consistente en la reducción en el pago del Impuesto Sobre Nóminas causado, equivalente al monto económico invertido o aportado.

El estímulo fiscal podrá aplicarse respecto a cada uno de los períodos de pago correspondientes al ejercicio fiscal en que se autorice, que sean cubiertos en tiempo o dentro del plazo establecido para su declaración y entero, siempre y cuando los contribuyentes se encuentren al corriente en el pago del Impuesto Sobre Nóminas.

La Secretaría de Hacienda, en conjunto con la Secretaría de Cultura, emitirá las reglas de operación aplicables para acceder a dicho recurso económico.

El monto del estímulo fiscal que se establece, se dispondrá anualmente en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 4.- Las Secretarías de **Innovación y Desarrollo Económico; de Cultura**, y de Hacienda del Gobierno del Estado, de forma colegiada, **de acuerdo con su competencia**, serán el órgano encargado de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, en los términos del Reglamento que para tal efecto se expida.

ARTÍCULO 5.- Los contribuyentes beneficiados en los términos del presente Decreto, deberán encontrarse inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda, estar al corriente en el pago de sus obligaciones estatales, municipales y de los impuestos federales administrados por el Estado en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, con seis meses de anticipación a su solicitud; **este plazo no será aplicable tratándose de lo dispuesto en el artículo 3-A del presente Decreto.**

ARTÍCULO 6.- a ARTÍCULO 9.-...

ARTÍCULO SEGUNDO.-...

ARTÍCULO TERCERO.-...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las modificaciones al Reglamento emitido para mejor proveer al cumplimiento del Decreto No. 57/2010 I P.O., publicado el 11 de abril de 2012 en el Periódico Oficial del Estado, que en su caso fueran necesarias, así como las reglas de operación aplicables, deberán expedirse dentro de los 90 días siguientes a la publicación del presente Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIA. DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ.
Rúbrica.**



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXVI/RFLYC/0951/2020 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 133, cuarto párrafo; 135; 136, tercer y cuarto párrafos; 175, quinto, sexto y séptimo párrafos; 189, primer párrafo; 204, fracción I; y 253, primer párrafo; se **ADICIONAN** a los artículos 136, primer párrafo, una fracción III; y 204, las fracciones III y IV; y se **DEROGAN** de los artículos 136, el segundo párrafo; 189, el segundo párrafo; 204, el segundo párrafo; y 255, fracción II, el inciso c); todos del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 133. ...

...

...

Los ingresos recaudados por concepto de honorarios de notificación, se destinarán a las autoridades fiscales para: el **otorgamiento de incentivos a la** productividad; financiar programas de formación de funcionarios fiscales; **la adquisición, adecuación y renta de bienes y la contratación servicios destinados a mejorar la administración tributaria y la atención al contribuyente; financiar** programas de fomento con el público en general, respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales; así mismo para cubrir los gastos de notificación; salvo que por ley estén destinados a otros fines. El destino de estos ingresos se dará con independencia del presupuesto que para los fines correspondientes tengan asignado las autoridades fiscales estatales.

...

Artículo 135. Las notificaciones por estrados procederán previo acuerdo de la autoridad competente, se harán fijando durante **seis** días el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación, o publicando el documento citado durante el mismo plazo, en el portal electrónico de la Secretaría, dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que el documento fue fijado o publicado según corresponda; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del **séptimo** día contado a partir del día siguiente a aquel en el que se hubiera fijado o publicado el documento.

Artículo 136. ...

I. y II. ...

III. Durante seis días en el portal electrónico de la Secretaría.

Se deroga.

Los plazos establecidos en las fracciones I y II, de este artículo, se computarán todos los días, y las publicaciones correspondientes a dichas fracciones serán válidas aun cuando se realicen en día inhábil.

Se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación.

Artículo 175. ...

...

...

...

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven del embargo señalado en la fracción V del artículo 122 de este Código, que comprenderán los de transporte de los bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones, de cancelaciones o de solicitudes de información, en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios, de los peritos e interventores, salvo cuando dichos depositarios e **interventores** renuncien expresamente al cobro de tales honorarios, los

devengados por concepto de escrituración y las contribuciones que origine la transmisión de dominio de los bienes inmuebles que sean adjudicados a favor del Estado en los términos de lo previsto por el artículo 221 de este Código, y las contribuciones que se paguen por el Estado para liberar de cualquier gravamen a los bienes que sean objeto de remate, o cualquier otro que no siendo de los previstos dentro del procedimiento aplicable, se eroguen con carácter extraordinario.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con **los demás créditos fiscales, salvo que se interponga el recurso de revocación.**

Los ingresos recaudados por concepto de gastos de ejecución, se destinarán a la autoridad fiscal para: el **otorgamiento de incentivos a la productividad**; financiar programas de formación de funcionarios fiscales; **la adquisición, adecuación y renta de bienes y la contratación de servicios destinados a mejorar la administración tributaria y la atención al contribuyente**; **financiar** programas de fomento con el público en general respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales; así mismo para cubrir los gastos de cobranza; salvo que por ley estén destinados a otros fines. El destino de estos ingresos será con independencia del presupuesto que para los fines correspondientes tengan asignado las autoridades fiscales estatales.

Artículo 189. Si durante el desarrollo de la diligencia de embargo, al designarse los bienes que quedarán sujetos a este, se opusiere un tercero fundándose en el dominio de ellos, no se practicará el embargo si se demuestra en el mismo acto la propiedad con prueba documental

suficiente a juicio del ejecutor. **La resolución dictada tendrá el carácter de provisional y deberá ser sometida a ratificación, en todos los casos por la oficina ejecutora, a la que deberán allegarse los documentos exhibidos en el momento de la oposición. Si a juicio de la ejecutora las pruebas no son suficientes, ordenará al ejecutor que continúe con la diligencia y, de embargarse los bienes, notificará al interesado que puede hacer valer el recurso de revocación en los términos de este Código.**

Se deroga.

Artículo 204. ...

- I. A partir del día siguiente a aquel en que **se hubiese fijado la base en los términos del artículo 206 de este Código.**
- II. ...
- III. Cuando el embargado no proponga comprador dentro del plazo a que se refiere la fracción I del artículo 224 de este Código.
- IV. En caso de embargo precautorio, cuando los créditos sean exigibles y no se paguen al momento del requerimiento.

Se deroga.

Artículo 253. Tratándose de la omisión de contribuciones **por error aritmético en la presentación de** las declaraciones, se impondrá una multa del 20% al 75% de las contribuciones omitidas.

...

Artículo 255. ...

I. ...

II. ...

a) y b) ...

c) **Se deroga.**

III. a VII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMA** el artículo 20, segundo párrafo; y se **DEROGA** del artículo 19, el párrafo sexto, de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19. ...

...

...

...

...

Se deroga.

ARTÍCULO 20. ...

Las deducciones señaladas en las fracciones anteriores, no deberán incluir las contribuciones que se hubieren retenido o trasladado derivadas de contribuciones locales o federales. Así mismo, para que puedan deducirse los valores referidos en las mismas, estos deberán estar registrados en la contabilidad, en el sistema central de apuestas o en el sistema que resulte equivalente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se **REFORMAN** los artículos 32, primer párrafo en su fórmula referida; y 34, primer párrafo; se **ADICIONA** a los artículos 28, una fracción VII; y 34, un segundo y tercer párrafos; y se **DEROGA** del artículo 32, el último párrafo; todos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 28. ...

I. a VI. ...

VII. El 20% correspondiente al Incentivo referido en el último párrafo del inciso A, fracción VI, de la Cláusula Décima Novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, firmado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 32. ...

$$PCG_{i,t} = CG_t(0.7C1_{i,t} + 0.3C2_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = \frac{ni}{\sum_i ni}$$

$$C2_{i,t} = \frac{ni}{\sum_i ni}$$

...

...

...

...

...

Se deroga.

ARTÍCULO 34. Los ajustes a las participaciones **del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal y las participaciones al Impuesto sobre Producción y Servicios** a los que se refieren los párrafos tercero y cuarto del artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, **se calcularán con las fórmulas de participaciones** que correspondan a los municipios **establecidas en los artículos 30 y 31**, de esta Ley. **Dichos cálculos se determinarán de manera independiente al cálculo mensual que se realice para la distribución de participaciones a municipios.**

Los ajustes trimestrales del Fondo de Fiscalización y Recaudación a los que se refiere el párrafo tercero del artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se acumularán al cálculo mensual para la determinación de las participaciones a municipios de acuerdo con la fórmula del artículo 30, de esta Ley. El ajuste definitivo del Fondo de Fiscalización y Recaudación al que se refiere el párrafo cuarto del artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal se determinará con la mecánica descrita en el párrafo anterior.

Cuando haya ha lugar a compensaciones de las participaciones referenciadas a la Recaudación Federal Participable (RFP) del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) durante el ejercicio fiscal, se entregarán a los municipios de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal, las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo y con el coeficiente mensual vigente de esta Ley.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiuno, con excepción de lo previsto en su Artículo Segundo Transitorio, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las sesiones de la Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios y la Comisión Permanente contempladas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al presente año, quedarán exceptuadas de su celebración en virtud de las medidas establecidas en el Acuerdo No. 049/2020 emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado y sucesivos.

ARTÍCULO TERCERO.- Durante el tiempo de vigencia de las acciones decretadas para combatir la contingencia sanitaria COVID-19, se suspenden las sesiones de la Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios y la Comisión Permanente, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

ARTÍCULO CUARTO.- Para los efectos previstos en el presente Decreto, en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables, se entiende por correo electrónico oficial de las personas que funjan como autoridades fiscales estatales, aquel que tenga la terminación @chihuahua.gob.mx; las autoridades fiscales estatales podrán comunicarse entre sí, y con las autoridades fiscales federales en materia fiscal federal coordinada, por ese medio electrónico; y se considera este con el mismo valor que un documento físico con firma autógrafa y con sello de la oficina de la autoridad correspondiente, independientemente de sus anexos digitalizados. En los casos en que las mencionadas autoridades utilicen en sus correos electrónicos una terminación diferente a la referida, bastará con que señalen por oficio presentado físicamente, con firma autógrafa y debidamente sellado, ante la diversa autoridad fiscal ante la cual pretendan actuar por dicha vía electrónica, cuál es la terminación oficial del correo electrónico, así como las direcciones de correo electrónico específicas de los servidores públicos que actuarán en tales términos.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIA. DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

LIC. EDUARDO FERNÁNDEZ HERRERA, Secretario de Salud del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 1, 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Bis 6 de la Ley General de Salud; artículos 1 y 7 de la Ley Estatal de Salud; 1, 2, 3, 24 fracción V y 27 bis fracción I II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 7, 8 9 Fracción II y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Decreto No. LXVII/ ABLEY/0721/2020 VI P.E. publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 19 de junio de 2020, por el que se abroga el Decreto No. 1036/2015 I P.O, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 18 de noviembre de 2015 mediante el cual se crea la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud; en consecuencia, el Organismo se extingue e inicia su proceso de liquidación.

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho humano de toda persona a la protección de la salud y que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la mencionada Constitución.

2.- Que con fecha 29 de noviembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas a la Ley General de Salud, a través de las cuales entre otros se modifica su artículo 77 Bis 6, el cual dió origen para la creación de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, en este sentido toda vez que de conformidad con tales reformas, todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tendrán derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.- Con fecha 02 de marzo de 2020, el Ejecutivo del Estado de Chihuahua, firmo Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, con el INSABI (Instituto de Salud para el Bienestar).

Para efectos de los anterior las partes convinieron que la Entidad, a través de la Secretaría de Salud y de Servicios de Salud de Chihuahua, será responsable, en los términos de la Ley General de Salud de organizar, operar y supervisar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en el Estado de Chihuahua.

4.- Que con la entrada en vigor de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2019, a la Ley General de Salud, el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Chihuahua, no cuenta con un objeto determinado para formar parte de la administración pública descentralizada del Estado de Chihuahua, ello, bajo la lógica de que la prestación de los servicios de salud a que se refiere el Título Tercero Bis 6 de la Ley General de Salud, serán proporcionados a través de los Servicios Estatales de Salud de las Entidades Federativas.

5.- Que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fecha 12 de junio de 2020, emitió el Decreto LXVII/ABLEY/0721/2020 VI P.E; publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 19 de junio de 2020, por el que se abroga el Decreto No. 1036/2015 I P.O, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 18 de noviembre de 2015, mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, en consecuencia, el Organismo se extingue e inicia el proceso de liquidación.

6.- La Secretaría de Salud es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal a la que le corresponde garantizar, en el marco de la competencia estatal, el derecho de protección a la salud de la población del Estado de Chihuahua, así como establecer y conducir la política estatal en materia de salud, coordinar, planear, normar y evaluar el Sistema Estatal de Salud.

Por lo anteriormente expuesto tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO No. SS/016 /2020

ARTÍCULO PRIMERO.- lineamientos que tienen por objeto regular el proceso de liquidación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, extinguido mediante Decreto LXVII/ABLEY/0721/2020 VI P.E; publicado en el Periódico Oficial del Estado con

fecha 19 de junio de 2020, por el que se abroga el Decreto No. 1036/2015 I P.O publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 18 de noviembre de 2015, mediante el cual se crea la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado, Régimen Estatal de Protección Social en Salud, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de extinción, que se deberá llevar a cabo con eficiencia, eficacia y transparencia, así como la adecuada protección del interés público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Son objetivos de los Lineamientos:

- 1.- Que los servidores públicos realicen los procesos de entrega-recepción de manera ordenada, eficiente, transparente, confiable, oportuna y homogénea.
- 2.- Contar con la información de los programas, acciones realizadas en la administración y por cada cargo público.
- 3.- Cerrar los estados financieros del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, hasta la total conclusión de los mismos,
- 4.- Promover la transparencia y rendición de cuentas en la gestión y de los servidores públicos.
- 5.- Que de cabal cumplimiento a la legislación en el manejo de archivos.
- 6.- Que se cumpla con las Auditorías, procesos, procedimientos ante las autoridades administrativas y órganos de fiscalización.

ARTICULO TERCERO.- Los servidores públicos que participen en la integración del informe deberán cuidar que la información que conste en el mismo sea auténtica, cierta y fidedigna y que cuente con los soportes documentales respectivos, debiendo utilizar un lenguaje claro y accesible que facilite su comprensión, así como el empleo de criterios, metodologías e indicadores verificables y comprobables.

ARTÍCULO CUARTO.- El Liquidador por sí o por conducto de terceros en términos de las disposiciones aplicables, intervendrá de inmediato para tomar el control y disponer de todo tipo de bienes, derechos, activos, juicios, obligaciones, pasivos, contratos, convenios y recursos, así como para acreditar la extinción de los órganos de dirección, unidades administrativas y demás instancias de funcionamiento. Asimismo, tomará de inmediato las medidas necesarias para que los bienes del organismo que se extingue que estén

afectos a la prestación del servicio público de salud pública en el área geográfica en la que hasta antes de la expedición del presente decreto venía prestando el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Chihuahua, así como los demás que sean necesarios para dicho servicio, sean utilizados para tal fin conforme a lo dispuesto en la Ley General de Salud para lo cual tendrá las atribuciones siguientes en forma enunciativa y no limitativa:

I. Ejercer las atribuciones del apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, así como para delegar su representación mediante poderes generales o especiales;

II. Revisar y validar el inventario de los activos pertenecientes al Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Chihuahua, en los términos establecidos por las diversas disposiciones tales como Ley de bienes del Estado de Chihuahua, Ley de Archivos y Ley de Entrega Recepción para el Estado de Chihuahua.

III. Levantar con la participación de las instancias que correspondan, conforme a la Ley de Entrega y Recepción para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables, el acta de entrega-recepción de los bienes muebles, consistentes en parque vehicular, equipo de sistemas, mobiliario y equipo, así como los estados financieros, expedientes y recursos del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Chihuahua; que serán integrados al Patrimonio de Servicios de Salud de Chihuahua.

IV. Realizar la consolidación del patrimonio del Organismo y administrar los activos remanentes hasta su transferencia a la entidad que corresponda;

V. Atender de manera conjunta con Servicios de Salud de Chihuahua en coordinación con Secretaría de Salud, lo relativo a los juicios laborales, administrativos, de amparo, civiles, mercantiles y de cualquier otra índole que se encuentran en trámite, así como la resolución de los demás asuntos legales en trámite;

VI. Someter a la revisión del auditor designado por la Secretaría de la Función Pública, los estados financieros del proceso de extinción; y solicitar su dictaminación a fin de verificarlos y que en todo momento del proceso se salvaguarde el interés público.

VII. Informar a la Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de la Función Pública, sobre el avance y el estado que guarde el proceso de extinción;

VIII. Integrar e informar a las instancias correspondientes el cierre de los recursos federales y estatales del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del ejercicio dos mil diecinueve;

IX.- Deberá cerrar los estados financieros del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, hasta la total conclusión de los mismos y;

X.- Deberá dar seguimiento y concluir los procedimientos y recursos que en materia de derecho de acceso a la información y protección de datos personales se encuentren en trámite.

XI.- En los aspectos contables, la entrega-recepción del Régimen Estatal de Protección Social en Salud extinto, deberá comprender análisis, revisión, cotejo, conciliación y compulsas de los estados financieros que contengan;

1) Activo Circulante.- que comprenda, cuentas de efectivo y equivalencias, derechos a recibir monetarios y en especie.

2) Activo Fijo.- Bienes Muebles, Flotilla de Vehículos, equipo de cómputo,

3) Activos Intangibles.-Pasivo Circulante que incluya cuentas por pagar, obligaciones y;

4) Patrimonio

XII.- El Proceso de Liquidación será con apego al Código Fiscal de la Federación, Reglamento del Código Fiscal de la Federación y Resolución Miscelánea Fiscal, debiendo presentar Aviso de Cancelación del Registro Federal de Causantes;

XIII.- Revisar que se encuentre al corriente en su situación fiscal federal, estatal y municipal;

XIV.- Conservar los libros y documentos de la liquidación formato impreso, y en medios electrónicos, ópticos, por diez años;

XV.-Las demás inherentes a sus atribuciones que le otorgue la legislación aplicable, y que resulten necesarias para llevar a cabo la extinción del Organismo.

ARTÍCULO QUINTO.- Servicios de Salud de Chihuahua, en el ámbito de su competencia realizará las acciones conducentes para la contratación del liquidador, el cual recibirá los recursos que se requieran, previa solicitud, según las necesidades previsibles, a fin de hacer frente a la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

La unidad administrativa de la Secretaría de Salud, que ejerza las funciones de Coordinadora de Sector y será la responsable de darle seguimiento al proceso de extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, de conformidad al Decreto No. LXVII/ ABLEY/0721/2020 VI P.E. publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 19 de junio de 2020; así mismo resolverá cualquier situación inherente a dicho proceso, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO SEXTO.- Los asuntos administrativos pendientes o en trámite del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, serán transferidos a Servicios de Salud de Chihuahua, según les compete conocer, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Chihuahua y Decreto de creación respectivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los recursos materiales y financieros del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud serán integrados al patrimonio de Servicios de Salud de Chihuahua.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se da por terminada la relación laboral de los trabajadores dependientes del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud ante las reformas efectuadas a la Ley General de Salud, de conformidad al Decreto No. LXVII/ABLEY/0721/2020 VI P.E; publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 19 de junio de 2020, por el que se abroga el Decreto No. 1036/2015 I P.O publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 18 de noviembre de 2015, mediante el cual se crea la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado, Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

ARTÍCULO NOVENO.- Para solventar los asuntos que se deriven del proceso de extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, y con sujeción a la disponibilidad presupuestal, el liquidador

podrá auxiliarse del personal única y exclusivamente necesario, previa autorización de la Secretaría de Salud, para llevar a cabo tal proceso; así mismo dicho personal será el encargado de atender y dar continuidad a las auditorías que en su caso realicen las Entidades Fiscalizadoras correspondientes a los recursos ejercidos por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud .

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Acta de extinción que se elabore deberá contener inventarios de los activos y pasivos, asuntos pendientes y estados financieros y los apartados siguientes:

I.- LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS, FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES.

RECURSOS FINANCIEROS.- lo reportado en la cuenta pública, avance de gestión financiera de los ejercicios fiscales correspondientes.

- a) Los recursos financieros, ingresos y egresos autorizados y ejercidos.
- b) Balance y operación de presupuesto.
- c) Informe que contenga monto de la cuenta, destino y aplicación de los recursos federales transferidos a la entidad Federativa.
- d) Informe que contenga monto de la cuenta, destino y aplicación de los recursos de la Aportación Solidaria Estatal (ASE) otorgados a la entidad Federativa.

II.- RECURSOS HUMANOS.-

- a) La estructura de la plantilla desglosada del personal, considerando los contratos por honorarios, el personal eventual y personal comisionado.

III.-RECURSOS MATERIALES.-

- a) La situación de los bienes muebles e inmuebles recursos tecnológicos, debiendo describir la situación de los sistemas de cómputo, de software, de licencias y patentes, de internet e intranet, así como la disponibilidad de servicios y trámites electrónicos gubernamentales.

IV.-CONVENIOS, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS:

- a) La relación de las observaciones de auditorías realizadas por las diversas instancias de fiscalización, indicando una descripción del contenido, monto en que ascienden en su caso, acciones realizadas, el estado que guardan y prioridad de atención.
- b) La relación de litigios o procedimientos ante otras autoridades, indicando descripción de su contenido, monto que ascienden de ser el caso, las acciones realizadas en las diferentes instancias.
- c) La relación de las observaciones de auditoría realizadas por las diversas instancias de fiscalización que se encuentren en proceso de atención.
- d) El grado de cumplimiento de las disposiciones en materia de datos abiertos, padrones de beneficiarios, transparencia y acceso a la Información.

V.- LOS ARCHIVOS:

Para este apartado, el informe deberá contener el inventario documental de los expedientes que reflejen las series documentales, la relación de herramientas de consulta y control archivístico y deberá remitir copia al Archivo General del Estado, de conformidad a los artículos 13 y 14 de la Ley General de Archivos, deberá conservar la documentación correspondiente a la liquidación por un período de diez años.

VI.- Los demás asuntos que se consideren pertinentes y relevantes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El liquidador, deberá dar aviso de cancelación del Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, conjuntamente con la declaración final de los activos del Organismo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Integrar, dentro del mes siguiente a la liquidación, el libro Blanco del proceso de liquidación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en seguimiento al artículo Séptimo transitorio del Decreto No. LXVI/ABLEY/07821/2020 V.I. P.E. por el que se abroga el Decreto No. 1036/2015 P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 18 de noviembre de 2015, mediante el cual se crea la Ley del Organismo Público

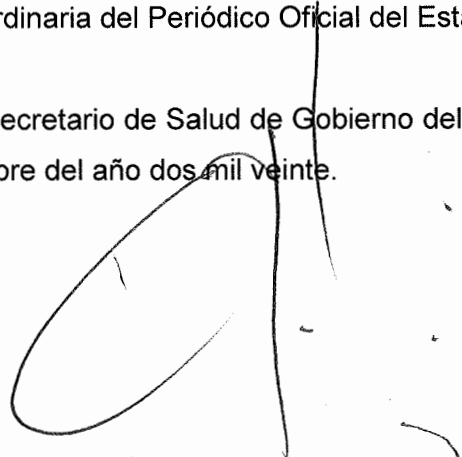
Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud; en consecuencia el Organismo se extingue e inicia su proceso de liquidación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo de las bases para llevar a cabo la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y permanecerán vigentes hasta que haya concluido las Auditorías que en su caso realicen las Entidades Fiscalizadoras de los recursos ejercidos.

TERCERO.- Las autoridades competentes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo de conformidad a la legislación aplicable.

CUARTO.- Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente Acuerdo en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado.

Dado en el despacho del Secretario de Salud de Gobierno del Estado de Chihuahua a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil veinte.



LIC. EDUARDO FERNÁNDEZ HERRERA

Secretario de Salud y Director General de

Servicios de Salud de Chihuahua.

SIN TEXTO

SIN TEXTO

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso
Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823
Chihuahua, Chih.

Costo del Ejemplar	\$ 62.30
Costo de la Suscripción anual no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)	\$3,887.53
Costo de la Suscripción semestral no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 30 de junio) (Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)	\$1,943.76
Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón.	\$8.18
Anexo, por cada página	\$1.00
Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.	
Página completa	\$1,163.21
Media página	\$581.61
Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar	\$45.47

Todo mas un 4% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

Periódico Oficial

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua

**AVISO IMPORTANTE
RECEPCIÓN DE EDICTOS A PUBLICAR**

Al público en general.

Se les informa que la recepción de edictos a publicar es de la siguiente manera:

Para el miércoles se recibirán edictos a partir de las 12:00 horas del miércoles hasta las 15:00 horas del viernes de la semana anterior a la publicación.

Para el sábado se recibirán edictos a partir del lunes hasta el miércoles a las 12:00 horas de la misma semana a la publicación.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

**LIC. FRANCISCO JAVIER CORRALES MILLÁN
DIRECTOR GENERAL DE NORMATIVIDAD**

CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL POR VÍA ELECTRÓNICA

El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.

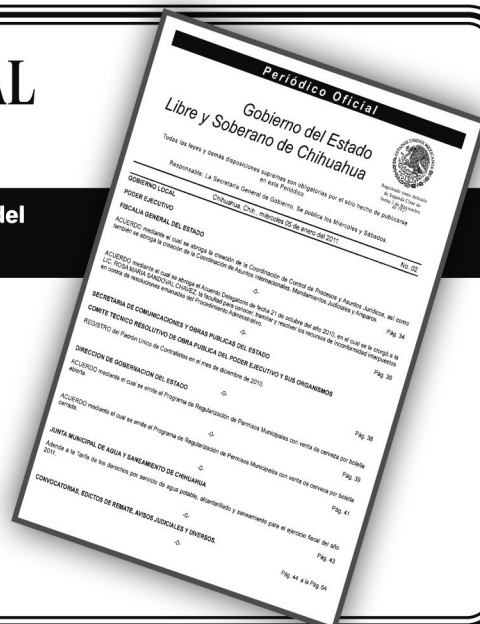
Sigue los siguientes pasos:

Ve a la dirección:

edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial

Selecciona el mes y año a consultar.

*** Edición electrónica con carácter oficial.
(a partir del 30 de junio del 2013)**



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
LIC. FRANCISCO JAVIER CORRALES MILLÁN
DIRECTOR GENERAL DE NORMATIVIDAD

EDITADO CON LA COLABORACIÓN DE LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso
Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350.
Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

VÍA ELECTRÓNICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial